

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JOSE CAMILO QUEBRADA GAITAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.854.260
HISTORIA DE ATENCION No: 1.092.854.260
SIM No. 1764875841

Ciudad; Armenia Quindío 26 de marzo de 2026

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): **ALVARO JOSE QUEBRADA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 93.725.549 expedida en Armenia, que a través del presente aviso se le notifica la Resolución N°013 de fecha 16 de 2026, "*Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor ALVARO JOSE QUEBRADA*", expedido por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Armenia Sur, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.


Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Armenia Sur por el término de cinco (5) días, se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días, para interponer el recurso de reposición.


Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al Centro Zonal Armenia Sur. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 612037, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co. Se anexa copia de la Resolución N°013 del 16 de marzo del 2026. Contendida en tres (3) folios.





YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 014
Armenia Quindío, Dieciséis (16) de marzo del Dos Mil veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: SARA MAYA ACOSTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.094.968.320
HISTORIA DE ATENCION No: 1.094.968.320
SIM No. 33740752

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de septiembre del Dos Mil Veinticinco (2025), la señora ANGELA MARCELA ACOSTA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.938.735 expedida en Armenia, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 89.007.345 expedida en Armenia Quindío, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hija SARA MAYA ACOSTA identificada con el registro civil número 1.094.968.320 expedida en Armenia Quindío; allegando copia del acta de conciliación número 025-2021 de fecha diez (10) de marzo del Dos Mil Veintiuno (2021), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la cual presta merito ejecutivo.


Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la señora Angela Marcela Acosta Ramirez identificada con CC No. 1.094.938.735, en calidad de mamá de la niña SARA MAYA ACOSTA de 09 años, con TI No. 1.094.968.320, solicita iniciar trámite de inscripción en el REDAM al señor Leonardo Alberto Maya Ramirez, papá del NNA, dado que, según afirma, el señor se encuentra incumpliendo con la obligación alimentaria consignada en el acta de audiencia del 10 de marzo de 2021, adeudando en la actualidad más de tres cuotas de alimentos."*


Mediante auto de tramite número 246 de fecha 30 de septiembre del 2025 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora ANGELA MARCELA ACOSTA RAMIREZ mediante el oficio enviado radicado número 202554001000060241 fechado del 15 de octubre de 2025.


Mediante radicado 202554400000105062 de fecha 22 de octubre del 2025, se allega la subsanación por parte de la señora ANGELA MARCELA ACOSTA RAMIREZ, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.


Se asume el conocimiento por parte de la supernumeraria Dra. Sandra Milena Hernandez Sanchez mediante auto 024 del veinte (20) de octubre del 2025, y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Se envía citación radicado bajo el número 202554001000065021 de fecha 10 de noviembre de 2025 con destinatario el señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ, a través del correo físico a la dirección de Barrio Granada carrera 23E numero 11-38 de Armenia Quindío, con fecha de citación para el día veinte (20) de noviembre del 2025 a las 08:30 de la mañana.

Llegada la fecha y hora (20/11/2025) se hace presente el señor Leonardo Alberto Maya Ramirez a quien se notifica de manera personal del proceso REDAM y se le realiza entrega de los traslados correspondientes, de lo anterior reposa en este despacho.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas. Dentro del término anterior, él señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ, se pronuncia adjuntado recibo de envió a daviplata contenido en cuatro (4) folios, en el cual se adjunta unos pagos realizados de los meses de noviembre y diciembre del 2024 y dos pagos del mes de octubre y noviembre de 2025 por valor de \$220.000 pesos cada uno, se deja constancia que no deja ningún otro recibo de pago por concepto de cuota alimentaria.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA **SARA MAYA ACOSTA**, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

SE LIQUIDA EN BASE A LA INFORMACIÓN APORTADA									
Año	MES	CUOTA	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERES MORATORIOS	TOTAL
2023	febrero	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000	\$ 203.000	0,50%	\$ 1.015,00	\$ 1.015,00	\$ 204.015
2023	marzo	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000	\$ 406.000	0,50%	\$ 2.030,00	\$ 3.045,00	\$ 409.045
2023	abril	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000	\$ 609.000	0,50%	\$ 3.045,00	\$ 6.090,00	\$ 615.090
2023	mayo	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000	\$ 812.000	0,50%	\$ 4.060,00	\$ 10.150,00	\$ 822.150
2023	junio	\$ 203.000	\$ 0	\$ 203.000	\$ 1.015.000	0,50%	\$ 5.075,00	\$ 15.225,00	\$ 1.030.225
2023	julio	\$ 203.000	\$ 160.000	\$ 43.000	\$ 1.058.000	0,50%	\$ 5.290,00	\$ 20.515,00	\$ 1.078.515
2023	agosto	\$ 203.000	\$ 160.000	\$ 43.000	\$ 1.101.000	0,50%	\$ 5.505,00	\$ 26.020,00	\$ 1.127.020
2023	septiembre	\$ 203.000	\$ 160.000	\$ 43.000	\$ 1.144.000	0,50%	\$ 5.720,00	\$ 31.740,00	\$ 1.175.740
2023	octubre	\$ 203.000	\$ 160.000	\$ 43.000	\$ 1.187.000	0,50%	\$ 5.935,00	\$ 37.675,00	\$ 1.224.675
2023	noviembre	\$ 203.000	\$ 160.000	\$ 43.000	\$ 1.230.000	0,50%	\$ 6.150,00	\$ 43.825,00	\$ 1.273.825
2023	diciembre	\$ 203.000	\$ 160.000	\$ 43.000	\$ 1.273.000	0,50%	\$ 6.365,00	\$ 50.190,00	\$ 1.323.190
2024	enero	\$ 227.500	\$ 170.000	\$ 57.500	\$ 1.390.500	0,50%	\$ 6.652,50	\$ 56.842,50	\$ 1.387.343
2024	febrero	\$ 227.500	\$ 160.000	\$ 67.500	\$ 1.398.000	0,50%	\$ 6.990,00	\$ 63.832,50	\$ 1.461.833
2024	marzo	\$ 227.500	\$ 200.000	\$ 27.500	\$ 1.425.500	0,50%	\$ 7.127,50	\$ 70.960,00	\$ 1.496.460
2024	abril	\$ 227.500	\$ 170.000	\$ 57.500	\$ 1.483.000	0,50%	\$ 7.415,00	\$ 78.375,00	\$ 1.561.375
2024	mayo	\$ 227.500	\$ 0	\$ 227.500	\$ 1.710.500	0,50%	\$ 8.552,50	\$ 86.927,50	\$ 1.797.428
2024	junio	\$ 227.500	\$ 0	\$ 227.500	\$ 1.938.000	0,50%	\$ 9.690,00	\$ 96.617,50	\$ 2.034.618
2024	julio	\$ 227.500	\$ 0	\$ 227.500	\$ 2.165.500	0,50%	\$ 10.827,50	\$ 107.445,00	\$ 2.272.945
2024	agosto	\$ 227.500	\$ 220.000	\$ 7.500	\$ 2.173.000	0,50%	\$ 10.865,00	\$ 118.310,00	\$ 2.291.310
2024	septiembre	\$ 227.500	\$ 227.000	\$ 500	\$ 2.173.500	0,50%	\$ 10.867,50	\$ 129.177,50	\$ 2.302.678
2024	octubre	\$ 227.500	\$ 0	\$ 227.500	\$ 2.401.000	0,50%	\$ 12.005,00	\$ 141.182,50	\$ 2.542.183
2024	noviembre	\$ 227.500	\$ 227.000	\$ 500	\$ 2.401.500	0,50%	\$ 12.007,50	\$ 153.190,00	\$ 2.554.690
2024	diciembre	\$ 227.500	\$ 250.000	\$ -22.500	\$ 2.379.000	0,50%	\$ 11.895,00	\$ 165.085,00	\$ 2.544.085
2025	enero	\$ 249.112	\$ 220.000	\$ 29.112	\$ 2.408.112	0,50%	\$ 12.040,56	\$ 177.125,56	\$ 2.585.238
2025	febrero	\$ 249.112	\$ 220.000	\$ 29.112	\$ 2.437.224	0,50%	\$ 12.186,12	\$ 189.311,68	\$ 2.626.536
2025	marzo	\$ 249.112	\$ 220.000	\$ 29.112	\$ 2.466.336	0,50%	\$ 12.331,68	\$ 201.643,36	\$ 2.667.979
2025	abril	\$ 249.112	\$ 220.000	\$ 29.112	\$ 2.495.448	0,50%	\$ 12.477,24	\$ 214.120,60	\$ 2.709.569
2025	mayo	\$ 249.112	\$ 220.000	\$ 29.112	\$ 2.524.560	0,50%	\$ 12.622,80	\$ 226.743,40	\$ 2.751.303
2025	junio	\$ 249.112	\$ 220.000	\$ 29.112	\$ 2.553.672	0,50%	\$ 12.768,36	\$ 239.511,76	\$ 2.793.184
2025	julio	\$ 249.112	\$ 220.000	\$ 29.112	\$ 2.582.784	0,50%	\$ 12.913,92	\$ 252.425,68	\$ 2.835.210
2025	agosto	\$ 249.112	\$ 0	\$ 249.112	\$ 2.831.896	0,50%	\$ 14.159,48	\$ 266.585,16	\$ 3.098.481
2025	septiembre	\$ 249.112	\$ 0	\$ 249.112	\$ 3.081.008	0,50%	\$ 15.405,04	\$ 281.990,20	\$ 3.362.998
2025	octubre	\$ 249.112	\$ 220.000	\$ 29.112	\$ 3.110.120	0,50%	\$ 15.550,60	\$ 297.540,80	\$ 3.407.661
2025	noviembre	\$ 249.112	\$ 220.000	\$ 29.112	\$ 3.139.232	0,50%	\$ 15.696,16	\$ 313.236,96	\$ 3.452.469
2025	diciembre	\$ 249.112	\$ 0	\$ 249.112	\$ 3.388.344	0,50%	\$ 16.941,72	\$ 330.178,68	\$ 3.718.523
2026	enero	\$ 306.408	\$ 0	\$ 306.408	\$ 3.694.752	0,50%	\$ 18.473,76	\$ 348.652,44	\$ 4.043.404
2026	febrero	\$ 306.408	\$ 0	\$ 306.408	\$ 4.001.160	0,50%	\$ 20.005,80	\$ 368.658,24	\$ 4.369.818
2026	marzo	\$ 306.408	\$ 0	\$ 306.408	\$ 4.307.568	0,50%	\$ 21.537,84	\$ 390.196,08	\$ 4.697.764

PAGO VESTUARIO			
VALOR CUOTA: \$150.000			
2023	marzo	\$ 150.000	
2023	junio	\$ 150.000	
2023	septiembre	\$ 150.000	
2024	marzo	\$ 150.000	
2024	junio	\$ 150.000	
2024	septiembre	\$ 150.000	
2025	marzo	\$ 150.000	
2025	junio	\$ 150.000	
2025	septiembre	\$ 150.000	
2025	diciembre	\$ 150.000	
2026	marzo	\$ 150.000	
TOTAL DEUDA VESTUARIO			\$ 1.650.000

TOTAL ADEUDADO AL 31 DE MARZO INCLUIDO VESTUARIO	\$ 6.347.764
--	--------------

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 - 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.


Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).


La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



CASO CONCRETO

La señora ANGELA MARCELA ACOSTA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.938.735 expedida en Armenia indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de número 025-2021 de fecha diez (10) de marzo del Dos Mil Veintiuno (2021), suscrita por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Armenia Sur; se manifiesta que el señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria de manera parcial desde el año 2023 al 2026 incurriendo en el incumplimiento de catorce (14) cuotas que corresponden a los alimentos en favor del NNA SARA MAYA ACOSTA, en los diferentes periodos dando como resultado una suma por concepto de capital total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$4.369.818)**, y adeuda por concepto de vestuario un total de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.650.000)**, **PARA UN TOTAL DE SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$6.019.818)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora ANGELA MARCELA ACOSTA RAMIREZ y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA SARA MAYA ACOSTA; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: "*La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida.*"

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA SARA MAYA ACOSTA; por parte del progenitor señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.


Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.


RESUELVE


PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 89.007.345 expedida en Armenia, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su **SARA MAYA ACOSTA**; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el año 2023 al 2026 incurriendo en el incumplimiento de catorce (14) cuotas, dando como resultado una suma por concepto de capital total

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

de **SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$6.019.818)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 89.007.345 expedida en Armenia, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Ofíciase.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 89.007.345 expedida en Armenia, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 89.007.345 expedida en Armenia, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 89.007.345 expedida en Armenia, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 89.007.345 expedida en Armenia, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.


SÉPTIMO: Indicar a la señora ANGELA MARCELA ACOSTA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.938.735 expedida en Armenia, en calidad de progenitora del NNA SARA MAYA ACOSTA que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 89.007.345 expedida en Armenia contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores ANGELA MARCELA ACOSTA RAMIREZ y LEONARDO ALBERTO MAYA RAMIREZ que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**


La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.


NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolumbiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS

ANGELA MARCELA ACOSTA RAMIREZ

CC 1.094.938.735 expedida Armenia

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080